



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Minuta con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

ANTECEDENTES

1. El 22 de abril de 2021, los senadores y senadoras Napoleón Gómez Urrutia, Patricia Mercado Castro, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Kenia López Rabadán, Manuel Añorve Baños, Daniel Gutiérrez Castorena, Cecilia Margarita Sánchez García, Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, Martí Batres Guadarrama y Blanca Estela Piña Gudiño integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, así como Martha Lucía Micher Camarena, Alejandra del Carmen León Gastélum, Nadia Navarro Acevedo, Indira Kempis Martínez y Jesusa Rodríguez Ramírez integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género y Xóchitl Gálvez Ruiz, integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron una Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos de Personas Trabajadoras del Hogar.
2. El mismo 22 de abril de 2021, la Mesa Directiva remitió a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Social y Estudios Legislativos, Segunda, la Iniciativa citada para los efectos legales correspondientes.
3. El 23 de febrero de 2022, las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Social y Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar.
4. En sesión ordinaria del 16 de marzo de 2022, el Senado de la República aprobó el dimanen de referencia, y lo remitió a la Cámara de Diputados para efectos del Aparatado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 23 de marzo de 2022, se dio cuenta con la recepción de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguridad Social.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

6. El 24 de marzo del año en curso, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-0669 con el número de expediente 2898, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA.

La colegisladora expone que en 2016 una trabajadora del hogar demandó a sus empleadoras, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) diversas prestaciones en la vía laboral. La junta local de la Ciudad de México emitió un laudo en el que sostuvo que la parte patronal no estaba obligada a la inscripción de la trabajadora en el IMSS. Asimismo, absolvió al IMSS y al INFONAVIT de las prestaciones que les fueron reclamadas. Inconforme, la trabajadora promovió un juicio de amparo directo en contra de la referida resolución, del cual conoció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el ejercicio de su facultad de atracción.¹

El fondo de la litis era determinar si el hecho de que los patrones no tengan la obligación jurídica de inscribir a las personas trabajadoras del hogar ante el IMSS constituye un trato discriminatorio, así como una violación al derecho humano a la seguridad social.

La Segunda Sala de nuestro Tribunal tuvo a bien conceder el amparo, esencialmente, por las razones siguientes.

El artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social implica que la labor doméstica se encuentre excluida del régimen obligatorio del Seguro Social, lo cual perjudica desproporcionadamente a las mujeres pues, a pesar de haberse redactado en términos neutrales desde el punto de vista de género, la labor del hogar es realizada

¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Extracto del Amparo Directo 9/2018, Dirección General de Derechos Humanos, México. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AD9-2018%20DGDH.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

preponderantemente por mujeres, de ahí que sus efectos tengan un impacto negativo que afecta principalmente a las mujeres trabajadoras.

Por otra parte, el artículo.12, fracción I del mismo cuerpo normativo contempla a diversas personas trabajadoras sujetas al régimen de trabajos especiales, entre los que se encuentra el trabajo doméstico, y la respectiva obligación de que aquellas sean inscritas en el régimen obligatorio del IMSS, por lo que no se advierte razón alguna que justifique que la labor doméstica quede excluida del referido régimen de seguridad social. Por el contrario, se consideró que esa diferenciación implica de suyo una vulneración a cargo del Estado mexicano al principio de accesibilidad del derecho humano a la seguridad social.

En tal sentido, se consideró que con el referido trato discriminatorio al excluir al trabajo doméstico del régimen obligatorio del Seguro Social ha generado y permitido que se incremente la condición de vulnerabilidad de un grupo social que de por sí es vulnerable: las mujeres trabajadoras del hogar. En ese sentido, se estimó que para que el Estado pueda mitigar la exclusión y pobreza que frecuentemente sufren las trabajadoras del hogar, deben generarse los medios necesarios para brindar a ese grupo vulnerable una cobertura de seguridad social adecuada, accesible y suficiente, a fin de lograr una mayor formalidad en el sector laboral, para permitir que las trabajadoras del hogar puedan desarrollar un proyecto de vida digno mediante el acceso pleno al derecho humano a la seguridad social.

En virtud de lo anterior, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social que excluye a las trabajadoras domésticas del régimen obligatorio del IMSS, al estimarse discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social en condiciones de igualdad y, en consecuencia, se ordenó su inaplicación de la norma en el caso concreto.

Adicionalmente, atendiendo a la trascendencia sistemática y estructural del problema de discriminación detectado, se propuso al IMSS crear un programa piloto, siguiendo ciertos lineamientos, con el fin de diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

En cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo en comento, el Instituto Mexicano del Seguro Social, inició a partir del 1 de abril de 2019 el programa denominado "Prueba Piloto para la Incorporación de Personas Trabajadoras del Hogar al Régimen Obligatorio del Seguro Social", el cual tuvo por objeto diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar.

Dicha prueba se basó en los siguientes lineamientos:

- ✓ *Contar con condiciones no menos favorables que las establecidas para las demás personas trabajadoras. Tomar en cuenta las particularidades del trabajo del hogar;*
- ✓ *Resultar de fácil implementación para las personas patronas en función de maximizar su aplicación en la práctica y evitar que se eluda su cumplimiento;*
- ✓ *No puede ser de carácter potestativo, sino imperativo;*
- ✓ *Debe ser viable para el propio IMSS desde el punto de vista financiero. Deberá considerarse un salario base de cotización específico que atienda a la realidad social y al pago promedio que se realiza como contraprestación por la realización del trabajo del hogar;*
- ✓ *Deberá explorarse la posibilidad de facilitar administrativamente a las personas patronas el cumplimiento de las obligaciones que deriven de este régimen, tomando en consideración que se trata en su mayoría de jefas de familia; principalmente, ponderar que la incorporación al nuevo régimen especial debe hacerse eximiendo a las personas patronas de encontrarse inscritas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo cual se estima viable en tanto que el IMSS, en su actuación fiscal, no depende de la referida autoridad, sino que cuenta con las facultades suficientes para fiscalizar, determinar, sancionar y ejecutar cualquier incumplimiento en la materia;*
- ✓ *En un plazo no mayor a 18 meses a partir de la implementación del referido programa piloto, el IMSS debería encontrarse en aptitud de proponer al Congreso de la Unión las adecuaciones normativas necesarias para la incorporación formal del nuevo sistema especial de seguridad social, y*
- ✓ *En un plazo no mayor a tres años, se buscaría lograr obtener la seguridad social efectiva y suficiente a la totalidad de las personas trabajadoras del hogar.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Adicionalmente, el 2 de julio de 2019, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar ², estableció en su artículo Segundo Transitorios lo siguiente:

Segundo. *En cumplimiento con la resolución del Amparo Directo 9/201 8 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado de los resultados que arroje la evaluación del denominado Programa Piloto que ha implementado el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el día 1 de abril de 2019, en términos de la obligación así impuesta por el máximo Tribunal Constitucional al referido Instituto, éste último deberá compartir con el Legislativo un informe preliminar, una vez transcurridos los 18 meses del referido Programa, en el que incluirá en términos generales los avances logrados y problemáticas encontradas, mismas que servirán de base para las iniciativas legales que con mayor detalle definirán en su momento los aspectos de supervisión, inspección, salarios mínimos por oficio. Así como las formalidades administrativas que se consideren necesarias para lograr la certidumbre y plena efectividad que se requiere.*

De la misma manera, el Decreto señaló en su artículo Tercero Transitorio que:

Tercero. *En consecuencia de lo referido en el Transitorio que precede, las disposiciones relativas a la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social iniciarán su vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento del derecho a que se refiere este Decreto, debiendo quedar totalmente concluida en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la culminación del Programa Piloto y entrega al Legislativo del informe aludido en el citado dispositivo que antecede.*

En ese sentido, debe destacarse que se consideró por parte de este Congreso de la Unión que era necesario esperar los resultados que presentaría el IMSS respecto

² Diario Oficial de la Federación. Edición matutina del 2 de julio de 2019. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564651&fecha=02/07/2019#qsc.tab=0



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

del programa piloto a efecto de que se tomaran en consideración para las reformas subsecuentes y la entrada en vigor del Decreto del 2 de julio de 2019, y así dar certeza y certidumbre a los derechos de las personas trabajadoras del hogar.

El 4 de noviembre de 2020, el IMSS remitió a la Mesa Directiva del Senado de la República el informe Del programa piloto PPIPTH³ en cumplimiento a la Sentencia del Juicio de Amparo citado en párrafos anteriores, así como al artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reformas del 2 de julio de 2019, el cual fue turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social mediante oficio DGPL-1P3A.-3486, Comisión que en Sesión Extraordinaria del 18 de noviembre de ese mismo año, dio cuenta a sus integrantes de la recepción del referido informe.

El Informe de la PPIPTH, señala que con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al cuarto trimestre de 2019 se estimaron 2.5 millones de personas de 15 y más años ocupadas en el trabajo del hogar, lo que representa el 4.5% de los 55.7 millones de ocupados en el país a dicho trimestre.

Históricamente, el trabajo del hogar remunerado ha sido una de las ocupaciones con mayor proporción de empleo informal. Al cuarto trimestre de 2019 se estima que aproximadamente 2.4 millones de personas que se dedican al trabajo del hogar, lo hace de manera informal, es decir, no cuentan con acceso a la seguridad social. Esto representa el 96.7% de todos los trabajadores del hogar remunerados ocupados en México (92.5% son asalariados informales, 3.1% son trabajadores informales por cuenta propia y 1.0% son trabajadores informales con percepciones no salariales).

En adición a los indicadores señalados, los resultados de la ENOE⁴ permiten analizar esta actividad a partir de diversos atributos:

³ Informe de resultados de la Prueba piloto para la incorporación de personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio del Seguro Social. Recuperado de :<https://bit.ly/3dSfcvg>

⁴ INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad 2019. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>



1. El trabajo del hogar remunerado es una ocupación en la que predomina la mano de obra femenina: el 87.7% de los puestos de trabajo (2.2 millones) corresponde a mujeres. Sus principales actividades son de limpieza y orden en hogares particulares (85.6%), de cuidado de personas (10.2%), lavanderas (3.0%) y planchadoras de hogar, cocineras y vigilantes de hogar (1.1 %).
2. Poco más de 307 mil hombres se encuentran ocupados en el trabajo del hogar remunerado, lo que representa el 3% de las plazas laborales en esta actividad. El 36.6% son jardineros, el 28.2% son choferes en hogares particulares y el resto se reparte en diversas ocupaciones.
3. En cuanto al nivel de percepciones, también se registran diferencias de acuerdo al género. De las mujeres ocupadas en el trabajo del hogar, 47% tiene percepciones de hasta un salario mínimo y en los hombres la proporción es de 27%, en tanto que el 4.7% de los hombres se encuentran en un rango de ingresos de tres salarios mínimos o más, y únicamente 1.5% de las mujeres alcanzan este nivel.
4. Es de destacar que el 73.8% de las personas que realizan trabajo del hogar remunerado no cuentan con prestaciones laborales, situación que se acentúa en el caso de las mujeres, ya que 75% de ellas no tiene ninguna prestación; en el caso de los hombres el indicador es de 64.9 %. Asimismo, únicamente el 2.1 % de las mujeres que realizan labores del hogar de forma remunerada cuentan con acceso a servicios de salud como prestación laboral, mientras que 11.7% de los hombres declararon contar con acceso a servicios de salud como prestación.
5. De acuerdo con la ocupación, 94.1% de las personas con actividades de lavanderas y planchadoras no cuentan con prestaciones laborales, mientras que los vigilantes y porteros son los que cuentan con menor porcentaje de ocupados sin prestaciones laborales (48.9%), seguidos de los choferes con 59.0 %.

El 29 de enero de 2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) notificó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la ejecutoria del Amparo Directo 9/ 2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/ 2018), en la que se decretó la inconstitucionalidad del artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Social (LSS), al excluir del régimen obligatorio del Seguro Social, previsto en el artículo 12 de la Ley referida, a las trabajadoras domésticas, lo que resulta discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social.

La SCJN determinó hacer del conocimiento de este Instituto la discriminación detectada, así como dotar de ciertas directrices, a efecto de poder atender la violación sistémica al derecho humano a la seguridad social que se genera.

En este contexto, se ordenó al Instituto implementar un programa piloto que tuviera como fin último, diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para los trabajadores domésticos, con base en los lineamientos establecidos por la misma.

En cumplimiento a la sentencia del Máximo Tribunal, el 29 de marzo de 2019 el IMSS publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300119/53.P.DIR⁵ y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para la prueba piloto de la incorporación de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social, que constituye el marco jurídico para establecer una prueba piloto para incorporar a personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio del Seguro Social, quienes -afiliándose al Instituto mediante su participación en la misma- contarán con los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como guarderías y prestaciones sociales, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Seguro Social.

Aunado a lo anterior, la SCJN precisó que el propósito de su guía de ruta es proveer para que en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la instrumentación del programa, el IMSS proponga al Congreso de la Unión los ajustes jurídicos necesarios para la incorporación gradual al marco jurídico nacional del nuevo sistema especial de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar, a efecto de obtener -en un periodo máximo de tres años- una seguridad social "efectiva, robusta y suficiente" para dicho grupo.

⁵ Diario Oficial de la Federación. 29 de marzo de 2019. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555925&fecha=29/03/2019&print=true



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Con la finalidad de dar certeza jurídica, permanencia y aplicación general a la regulación aplicable a las personas trabajadora del hogar, el Congreso de la Unión reformó la Ley del Seguro Social, para establecer la obligatoriedad del aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar dentro del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, centrandó la obligación de registro y aportación de las cuotas obrero patronales en la persona empleadora. Estas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019.

La modificación a la LSS también contempló diversos artículos transitorios, que prevén; primero, la necesidad de elaborar un informe sobre los resultados de la Prueba piloto y su entrega al Congreso de la Unión una vez transcurridos 18 meses del inicio de la misma; y en segundo lugar, un plazo de seis meses posteriores a la entrega del informe para que la incorporación de las personas trabajadores del hogar se vuelva obligatoria, durante el cual la incorporación a la Prueba piloto continúa siendo voluntaria.

Con la prueba piloto que llevó a cabo el IMSS para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar, se identificaron ciertas particularidades del sector que permitieron hacer un diagnóstico que dio por resultado el ajuste en la operación de la prueba piloto, a partir del mes de octubre del 2020. Los principales ajustes a dicha prueba fueron resultado de las recomendaciones de personas trabajadoras del hogar y sus organizaciones, de empleadores y de organismos internacionales, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- *La persona empleadora realiza la inscripción de sus trabajadores domésticos sin importar con cuántas personas empleadoras labore la Persona Trabajadora del Hogar.*
- *Cada persona empleadora indica los días del mes que trabajará la Persona Trabajadora del Hogar, el salario base de cotización y paga de forma independiente las cuotas que le correspondan.*
- *La inscripción y pago de las cuotas se pueden realizar de manera no presencial.*
- *Se diversificaron los medios de pago.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Ahora bien, no obstante que el Informe de Resultados de la PPIPTH contiene los resultados obtenidos, estos fueron al mes de octubre de 2020, por lo que se solicitó al IMSS los resultados actualizados, ya que del mismo Informe se desprende que continuaron con la aplicación de la Prueba en una Fase II, para seguir recabando información que ayude a la implementación de la reformas en materia de derechos de las personas trabajadoras del hogar, en específico su incorporación al régimen obligatorio a que se refiere la del Seguro Social.

En ese sentido, se remitieron los resultados actualizados del programa piloto y el IMSS reportó que al mes de febrero del 2021, se tenía una afiliación de 27,295 personas trabajadoras del hogar, mismas que conservarán este carácter durante el mes de marzo. Lo anterior representa:

- ✓ 7 veces más que el número de puestos registrados en el esquema anterior (modalidad 34) en abril de 2019, cuando éste registró su máximo histórico.
- ✓ 68% son mujeres con una edad promedio de 49 años y el 32% restante son hombres con un promedio de 54 años.
- ✓ 25% de las trabajadoras se ubica en la Ciudad de México y el Estado de México.
- ✓ 55% de las trabajadoras se ubica entre un rango de 51 y 70 años de edad.
- ✓ El salario promedio diario del Piloto de personas trabajadoras del hogar es de \$210 pesos.
- ✓ Esto es 48% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 34 (\$141 pesos diarios).
- ✓ El SBC promedio es casi 40% superior al salario mínimo profesional pactado por la CONASAMI.
- ✓ De las 27,295 personas trabajadoras del hogar vigentes, 17,866 han registrado a 22,673 beneficiarios, siendo principalmente hijos.
- ✓ Los beneficiarios potenciales a registrar son 44,700.

El IMSS remitió para tal efecto, los datos actualizados a 2021 correspondientes a los resultados de la Prueba Piloto Fase II:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Al mes de diciembre del 2021, se tiene una afiliación de 41,373 personas trabajadoras del hogar vigentes, mismas que conservarán este carácter durante el mes de enero 2021. Lo anterior representa:

- *11 veces más que el número de puestos registrados en el esquema anterior (Modalidad 34) en abril de 2019, cuando éste registró su máximo histórico.*
- *67% son mujeres con una edad promedio de 50 años y el 33% restante son hombres con un promedio de 54 años.*
- *25% de las trabajadoras se ubica en la Ciudad de México y el Estado de México.*
- *56% de las trabajadoras se ubica entre un rango de 51 y 70 años de edad. El salario promedio diario del Piloto de personas trabajadoras del hogar es de \$206 pesos.*
- *Esto es 48% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 34 (\$141 pesos diarios).*
- *El SBC promedio es casi 40% superior al salario mínimo profesional pactado por la CONASAMI. De las 41,373 personas trabajadoras del hogar vigentes, 34,693 han registrado a 50,435 beneficiarios, siendo principalmente hijos.*
- *Los beneficiarios potenciales a registrar son 68 mil.*
- *El 98.8% de las personas trabajadoras del hogar vigentes tienen una sola persona empleadora.*

Historial laboral previo a la incorporación al Programa Piloto:

- *1 de cada 5 personas trabajadoras del hogar no tenían historial laboral previo en el IMSS.*
- *De las 41,373 personas trabajadoras del hogar, 32,571 contaban con un historial laboral, pero del 43% de éstas, su último registro es de hace más de 10 años.*
- *1,724 casos estuvieron en algún momento en el esquema anterior (modalidad 34).*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Migración Laboral:

- *El 16.4% de las personas trabajadoras del hogar nacieron en la región sur del país; sin embargo, solo el 12.1% de total trabajan en la misma.*
- *En la región norte del país trabaja el 31.5% del total de las personas trabajadoras del hogar.*

Dinámica Laboral:

- *Al mes de diciembre del 2021 se tienen 41,373 personas trabajadoras del hogar vigentes, lo cual es resultado de las 5,058 altas y 4,176 bajas que se dieron en el último mes.*
- *Desde que comenzó el Programa Piloto de abril de 2019, se han afiliado 80,150 personas distintas por lo menos un mes.*

La valoración de resultados es también positiva cuando se contrastan respecto de la experiencia internacional. Incluso, tomando el caso de Uruguay, el país latinoamericano con la mayor cobertura para este segmento de la población y en donde el aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar es obligatorio.

Uruguay tiene uno de los marcos regulatorios más avanzados en la materia. Más de 15 años desde la promulgación de la Ley de Regulación de Trabajo del Hogar. Primer país en ratificar el Convenio 189 de OIT (abril de 2012).

Si México presentara la misma trayectoria en la disminución de la evasión que la observada en Uruguay a partir de que en este país se implantó la obligatoriedad, se puede afirmar que la evolución de la Prueba piloto en México mantiene la misma tendencia, a pesar de no contar aún con legislación obligatoria en la materia.

En lo que se refiere a la distribución por sexo, el INEGI muestra una relación de 9 mujeres por cada hombre, mientras que, en los datos de la Prueba piloto, se observa una correspondencia de personas trabajadoras del hogar de 7 mujeres por cada hombre.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

La colegisladora explica que el 24 de noviembre de 2021, el Senado de la República, organizó un ejercicio de parlamento abierto sobre la Reforma a la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar, en el que participaron representantes del sector gobierno, sindicatos, organizaciones internacionales, académicos, especialistas, así como organizaciones de la sociedad civil, donde se pronunciaron por reconocer los derechos sociales y laborales de las personas trabajadoras del hogar.

En el marco del parlamento abierto se expusieron, entre otras, diversas recomendaciones al Programa Piloto para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar al Régimen Obligatorio del Seguro Social, motivadas en las obligaciones derivadas de la Sentencia de la SCJN y de la Ratificación del Convenio 189 por el Estado Mexicano, así como en las áreas de oportunidad identificadas durante la implementación de la Prueba Piloto del programa y respecto al contenido de la iniciativa publicada el pasado 22 de abril del 2021 por la Cámara de Senadores.

Y como parte del análisis de la iniciativa que dictamina la Minuta se tomaron en consideración diversos posicionamientos que se incorporaron al cuerpo del dictamen:

- ❖ Al inicio de la relación laboral, la persona empleadora deberá iniciar la inscripción y pago de manera análoga al del régimen general de Ley del Seguro Social. Es decir, el pago por los días de aseguramiento se realizaría por mensualidad vencida en el primer mes de inscripción.
- ❖ A partir del segundo mes, la incorporación se deberá realizar de manera anticipada, por lo que la persona empleadora deberá realizar la inscripción y pago a más tardar el día 20 del mes anterior.
- ❖ El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar concluirá por el término de la relación laboral, por la falta de pago de las cuotas obrerpatronales, al término de los periodos cubiertos por adelantado, o por simulación de la relación laboral. Esta última con independencia de las sanciones que apliquen a dicho acto.
- ❖ La persona empleadora deberá notificar la baja de la persona trabajadora del hogar.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- ❖ Se otorgará la cobertura por el mes completo en los casos en que, con independencia del número de días asegurados, se cubra al menos el importe mínimo de cotización mensual de la zona geográfica que corresponda.
- ❖ Para contar con mayores opciones que faciliten a las personas empleadoras el aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar, se habilitará -en adición al pago mensual- el pago por bimestralidad, semestralidad y anualidad adelantada, considerando que en estos casos el aseguramiento deberá cubrir los periodos completos.
- ❖ La persona empleadora, en un mecanismo de renovación automática que habilitará el IMSS para simplificar el procedimiento de registro y pago, recibirá su emisión (formato de pago) por correo electrónico o la descargará del micrositio institucional de Personas Trabajadoras del Hogar.

Asimismo, conviene destacar las mejoras que el Instituto Mexicano del Seguro Social estará habilitando para atender planteamientos vertidos durante el parlamento abierto:

- ❖ El IMSS habilitará un sitio de estadísticas específico en materia de incorporación de personas trabajadoras del hogar, en la modalidad de datos abiertos.
- ❖ Se continuarán habilitando nuevos canales de pago por parte del Instituto, para que las personas empleadoras cuenten con mayores opciones para el pago de las cuotas de seguridad social.
- ❖ En los casos en que una persona trabajadora del hogar, por el carácter esporádico de su trabajo, no alcance la cobertura mensual del aseguramiento, podrá optar por incorporarse al programa piloto para la incorporación de personas trabajadoras independientes.

Destaca también la colegisladora que durante el Parlamento Abierto también se resaltaron diversos aspectos en la operación actual del programa piloto que ya atienden a recomendaciones que han sido expresadas en distintos momentos por distintas organizaciones, como lo son la incorporación y pago responsabilidad del o las personas empleadoras; posibilidad de registro de una persona empleadora o múltiples personas empleadoras; y formas simplificadas e innovadoras de incorporación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Concluye explicando que el trabajo de dictaminación sobre la iniciativa que analizaron fue el resultado de un trabajo coordinado entre todos los actores involucrados, considerando las particularidades del trabajo del hogar remunerado, otorgando condiciones laborales dignas y promoviendo con ello su incorporación formal a la seguridad social. Con ello, se reafirma el compromiso de todos los agentes en atender a los sectores de población más vulnerables.

Para mayor claridad al proyecto de decreto que propone la colegisladora, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Patrones o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>V. a la XIX. ...</p> <p>Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 5 A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Patrones, patrón o persona empleadora: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>V. a XIX. ...</p> <p>Artículo 222. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:</p> <p>a) ...</p> <p>b) <i>Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;</i></p> <p>c) a la e) ...</p> <p>Artículo 227. Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conforme al salario real integrado de acuerdo al artículo 27 de este ordenamiento, para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 228. ...</p> <p>La cuota así determinada se cubrirá de la manera siguiente:</p>	<p>a) ...</p> <p>b) Se deroga</p> <p>c) a la e) ...</p> <p>Artículo 227. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Conforme al salario real integrado de acuerdo con el artículo 27 de este ordenamiento, para las personas a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 228. ...</p> <p>...</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones II y V del artículo 13, de acuerdo a lo establecido tratándose de los sujetos del artículo 12 de esta Ley, y</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:</p> <p>I. ...</p> <p><i>II. Para los sujetos a que se refiere la fracción II del artículo 13 de esta Ley, cuando se termine la relación laboral que le dio origen y se comunique esta circunstancia al Instituto.</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>I. Para las y los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13, de acuerdo con lo establecido tratándose de las personas del artículo 12 de esta Ley, y</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 231. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga,</p> <p>CAPITULO XI DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR</p> <p>Artículo 239-A. Persona trabajadora del hogar es aquella que, de manera remunerada, realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:</p>
---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;</p> <p>II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y</p> <p>III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.</p> <p>Artículo 239-B. No se considera persona trabajadora del hogar:</p> <p>I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y</p> <p>II. Quien preste servicios de aseo/ asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.</p> <p>Artículo 239-C. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar tendrá las obligaciones inherentes que establezcan la presente Ley y sus reglamentos;</p>
-----------------------------	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>adicionalmente, deberá cumplir lo siguiente:</p> <p>I. Deberá registrar e inscribir a la persona trabajadora del hogar a la fecha de inicio de la relación laboral, para salvaguardar sus derechos, por los días que labore durante el mes calendario, así como presentar los documentos datos que el Instituto solicite para tal efecto;</p> <p>II. Con base en la información proporcionada por la persona empleadora de la persona trabajadora del hogar, el Instituto calculará la propuesta de cédula de determinación de las cuotas obrero patronales correspondientes, distinguiendo la cuota obrera de la patronal. La persona empleadora no determinará las cuotas obrero patronales. La persona empleadora deberá retener la cuota obrera que corresponde a la persona trabajadora del hogar para su aseguramiento y enterarla junto con la cuota patronal a su cargo;</p> <p>III. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar está obligada a pagar los importes determinados de las cuotas obrero patronales en los formatos impresos o usando el programa informático autorizado por el Instituto;</p>
-----------------------------	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>IV. El pago de las cuotas obrero patronales correspondientes al mes de inicio de la relación laboral deberá efectuarse en términos de la periodicidad establecida en el artículo 39 de esta Ley;</p> <p>V. El aseguramiento y el entero de las cuotas obrero patronales correspondientes a los meses subsecuentes al mes de inicio de la relación laboral, se deberá hacer por anticipado, con la periodicidad por la que opte la persona empleadora, ya sea periodo mensual, bimestral, semestral o anual;</p> <p>VI. Tratándose del pago por anticipado, el aseguramiento iniciará en el mes inmediato posterior al del pago;</p> <p>VII. Tratándose del mes de inicio de la relación laboral, la cobertura se otorgará a partir del primer día de aseguramiento y hasta el último día del mes calendario que corresponda, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado de la Ciudad de México por los días comprendidos en la cobertura. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o</p>
-----------------------------	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>las personas empleadoras reportaron, y</p> <p>VIII. En caso de pago anticipado, el aseguramiento será por el mes completo, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las persona empleadoras reportaron.</p> <p>Para las periodicidades bimestrales, semestrales y anuales, la persona empleadora deberá cubrir al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México, por cada uno de los meses que abarque el periodo de pago elegido.</p> <p>Artículo 239-D. El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar termina cuando concluya la relación laboral que le dio origen, por la falta del entero de las cuotas obrero patronales, al término de los periodos cubiertos por adelantado o por simulación de la relación laboral. Esta última con independencia de las sanciones que correspondan. La persona empleadora de las personas</p>
-----------------------------	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>trabajadoras del hogar deberá presentar el aviso de baja en los medios que el Instituto disponga para tal efecto.</p> <p>Artículo 239-E. Tratándose de incapacidades médicas expedidas por el Instituto, la persona empleadora deberá continuar con el entero de las cuotas obrero patronales, como lo establece la fracción IV del artículo 31 de esta Ley, por el periodo de incapacidad establecido por el Instituto.</p> <p>Artículo 239-F. Tratándose de las personas que realicen actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, de manera ocasional o esporádica, podrán optar por asegurarse como personas trabajadoras independientes, en términos de la fracción I del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>Artículo 239-G. El factor de integración del salario base de cotización deberá considerar los días de descanso y vacaciones a que tienen derecho las personas trabajadoras del hogar, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo. Para estos efectos, el Consejo Técnico, con base en dichas prestaciones, así como en lo establecido en el artículo 28 de esta</p>
-----------------------------	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Ley, definirá mediante reglas de carácter general el factor de integración, con el objetivo de vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley.</p> <p>Artículo 239-H. El Consejo Técnico podrá autorizar una periodicidad diferente para el aseguramiento y pago de las cuotas, así como expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de las y los sujetos a que se refiere el presente Capítulo de esta Ley.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Las reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019, iniciarán su vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto.</p> <p>TERCERO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma, para lo cual contará con un plazo de 180</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	<p>días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>CUARTO.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.</p>
--	---

CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los razonamientos expuestos por la colegisladora, para incorporar el Capítulo XI denominado "De las Personas Trabajadoras del Hogar", al Título Segundo de la Ley del Seguro Social.

En el que se incorpora a la definición de patrón o patrones, el concepto de persona empleadora, como modo de expresión escrito para buscar una igualdad de valor a las personas y resaltar la diversidad de la sociedad y dar visibilidad a todas y todos los que participan. Esto con el objetivo de que, en el capítulo relativo a las personas trabajadoras del hogar, pueda utilizarse el concepto de persona empleadora, y no así el término de patrón o patrones.

Se modifica el artículo 222 para alinearlos a la versión vigente de la Ley del Seguro Social, ya que está derogada la fracción II del artículo 13. De igual manera se modifican los artículos 227, 228 y 231 para alinearlos a la versión vigente de la Ley, ya que está derogada la fracción II del artículo 13.

Por lo que se refiere al nuevo capítulo intitulado "Capítulo XI De las Personas Trabajadoras del Hogar", se incorpora la definición vigente que contempla la Ley Federal del Trabajo, para homologar las disposiciones entre ambas leyes.

Se atiende una de las principales demandas de las organizaciones de personas trabajadoras del hogar ya que se permitirá a la persona empleadora realizar la inscripción y pago de manera análoga al del régimen general de ley.

Para tal efecto no será necesario contar con un registro patronal ni llenar el formato del Seguro de Riesgos de Trabajo; el sistema lo asignará automáticamente y la prima asociada se mantendrá constante, con lo que no se generarán incrementos de cuotas a los patrones por riesgos de trabajo acontecidos, a diferencia de lo que ocurre con los patrones del régimen general de ley. No presentará movimientos afiliatorios como se hace en el régimen general; el aplicativo permitirá hacer dichos cambios de manera simplificada. Este esquema de operación simplificada beneficia tanto a las personas empleadoras como a las personas trabajadoras del hogar.

La persona empleadora del hogar no calculará sus cuotas, el sistema realizará los cálculos para la aportación patronal y aquella de la persona trabajadora del hogar. Los datos de inscripción solo serán capturados en el registro inicial; en los periodos subsecuentes de prepago, bastará con realizar el pago con base en la línea de captura emitida de manera automática por el IMSS. Al operar en un esquema simplificado, no existirá autodeterminación, a diferencia del régimen general. Estas medidas disminuyen de manera sustantiva las barreras administrativas, en beneficio de las personas empleadoras.

Al inicio de la relación laboral, se permitirá a la persona empleadora realizar la inscripción y pago de manera análoga al del régimen general de ley. Es decir, en un esquema de pospago, el cual será aplicable sólo para el primer periodo de aseguramiento, con lo cual el aseguramiento será inmediato, sin que transcurra un periodo de espera.

El esquema de pospago será obligatorio para aquellos casos en los que se inicie con la cobertura de la persona trabajadora del hogar (es decir, que no hubiera tenido cobertura de seguridad social en el mes precedente a la entrada en vigor de la presente propuesta de reforma de Ley, bajo el esquema de la prueba piloto).

Inmediatamente al pospago inicial, se modificará la forma de pago a prepago .y como facilidad administrativa se habilitará también el pago por mensualidad, bimestralidad, semestralidad y anualidades adelantadas. Con ello es posible mantener -a partir del segundo mes de aseguramiento-, un esquema simplificado



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

similar al que opera la fase II de la prueba piloto, se facilita el pago en periodos distintos al mensual -una de las peticiones manifestadas

SEGUNDA.- Con la operación de este esquema de aseguramiento, las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los cinco seguros que la Ley del Seguro Social prevé: **seguro de enfermedades y maternidad** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria, para el asegurado y sus beneficiarios legales, y pago de incapacidades por enfermedad general); **seguro de riesgos de trabajo** (atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el asegurado, rehabilitación, órtesis y prótesis, incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo y en su caso, pensión); **seguro de invalidez y vida** (pensión en caso de invalidez para el asegurado y para los beneficiarios legales deudos del asegurado); **seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez** (ahorro para pensión), y el **seguro de guarderías y prestaciones sociales** (estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento deportivas y culturales).

TERCERA.- Otro aspecto a resaltar de esta Minuta es que, por un lado, identifica claramente las características especiales de esta actividad, en la que es común que el trabajo se realice con distintas personas empleadoras y en diversos momentos, con lo que amplía las posibilidades para contar con permanencia en el aseguramiento y, por otro lado, reconoce el carácter vulnerable de la población a la cual está dirigida, por lo que para efectos de tutelar de manera adecuada el bienestar y el derecho de las personas trabajadoras del hogar a contar con seguridad social, establece la posibilidad de brindar -en el esquema de aseguramiento con pago anticipado-, el aseguramiento por el mes completo de que se trate, en cuyo caso el salario mensual declarado por las personas empleadoras de la persona trabajadora del hogar deberá superar el valor del salario base de cotización mínimo integrado elevado al mes de la zona geográfica que corresponda.

CUARTA.- Esta Comisión considera además, que esta modificación legal es fundamental para el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano, pues atiende en lo sustancial, aspectos contenidos en el Convenio 189, ratificado por el Estado Mexicano el 3 de julio de 2019, y en particular,

lo que en materia de seguridad social establecen los artículos 11, 14 y 17 del citado Convenio.

QUINTA.- Cabe destacar la importancia que la prueba piloto para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar, en sus distintas fases y en particular en términos de la propuesta que se presenta en esta Minuta, atiende no sólo a diversos planteamientos de la sociedad civil y de distintas organizaciones interesadas en el tema de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, sino en particular a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este Organismo, en conjunto con la Fundación del Nacional Monte de Piedad, publicó en 2019 un documento con recomendaciones para el programa piloto implementado por el IMSS para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar, y durante 2020 elaboró otro documento denominado "Cerrando brechas: protección social para las mujeres en México"⁶, auspiciado por la propia Organización Internacional del Trabajo, así como por la Organización de las Naciones Unidas. Estos documentos señalan una serie de elementos ya considerados en esta propuesta de legislación (establecer al empleador como el responsable de la inscripción de la trabajadora; contar con mecanismos que otorguen un trato diferenciado a este sector de la población; adoptar un esquema alternativo para el caso de trabajadoras del hogar con múltiples patrones; y afiliación y contribución obligatoria, sin ningún tipo de exclusiones en la cobertura, y con aseguramiento efectivo desde el primer día, entre otros) y reconocen los avances derivados de la puesta en operación de la referida prueba piloto por parte del IMSS.

SEXTA.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar** la Minuta descrita en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

⁶ Recuperado de: https://mexico.un.org/es/182483-onu-mexico-presenta-resultados-sobre-el-programa-cerrando-brechas-proteccion-social-para-las#_ftn1

Artículo Único. Se reforman la fracción IV del artículo 5 A; la fracción II del artículo 227 y la fracción I del artículo 228; se adicionan un Capítulo XI al Título Segundo y los artículos 239-A; 239-B; 239-C; 239-D; 239-E; 239-F; 239-G y 239-H; y se derogan el inciso b) de la fracción II del artículo 222, y la fracción II del artículo 231 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a III. ...

IV. Patrones, patrón o **persona empleadora**: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

V. a XIX. ...

Artículo 222. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) **Se deroga.**

c) a e) ...

Artículo 227. ...

I. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

II. Conforme al salario real integrado de acuerdo con el artículo 27 de este ordenamiento, para **las personas a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley.**

...

...

Artículo 228. ...

...

I. Para **las y los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13, de acuerdo con lo establecido tratándose de las personas del artículo 12 de esta Ley, y**

II. ...

Artículo 231. ...

I. ...

a) y b) ...

II. Se deroga.

CAPITULO XI DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Artículo 239-A. Persona trabajadora del hogar es aquella que, de manera remunerada, realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;**
- II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y**
- III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.**

Artículo 239-B. No se considera persona trabajadora del hogar:

- I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y**
- II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.**

Artículo 239-C. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar tendrá las obligaciones inherentes que establezcan la presente Ley y sus reglamentos; adicionalmente, deberá cumplir lo siguiente:

- I. Deberá registrar e inscribir a la persona trabajadora del hogar a la fecha de inicio de la relación laboral, para salvaguardar sus derechos, por los días que labore durante el mes calendario, así como presentar los documentos y datos que el Instituto solicite para tal efecto;**
- II. Con base en la información proporcionada por la persona empleadora de la persona trabajadora del hogar, el Instituto calculará la propuesta de cédula de determinación de las cuotas obrero patronales correspondientes, distinguiendo la cuota obrera de la patronal. La persona empleadora no determinará las cuotas obrero patronales. La persona empleadora deberá retener la cuota obrera que corresponde a la persona trabajadora del hogar por su aseguramiento y enterarla junto con la cuota patronal a su cargo;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

III. La persona empleadora de la persona trabajadora del hogar está obligada a pagar los importes determinados de las cuotas obrero patronales en los formatos impresos o usando el programa informático autorizado por el Instituto;

IV. El pago de las cuotas obrero patronales correspondientes al mes de inicio de la relación laboral deberá efectuarse en términos de la periodicidad establecida en el artículo 39 de esta Ley;

V. El aseguramiento y el entero de las cuotas obrero patronales correspondientes a los meses subsecuentes al mes de inicio de la relación laboral, se deberá hacer por anticipado, con la periodicidad por la que opte la persona empleadora, ya sea periodo mensual, bimestral, semestral o anual;

VI. Tratándose del pago por anticipado, el aseguramiento iniciará en el mes inmediato posterior al del pago;

VII. Tratándose del mes de inicio de la relación laboral, la cobertura se otorgará a partir del primer día de aseguramiento y hasta el último día del mes calendario que corresponda, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado de la Ciudad de México por los días comprendidos en la cobertura. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las personas empleadoras reportaron, y

VIII. En caso de pago anticipado, el aseguramiento será por el mes completo, siempre y cuando se entere al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual de la Ciudad de México. En caso contrario, la persona trabajadora del hogar quedará cubierta por los días que la o las personas empleadoras reportaron.

Para las periodicidades bimestrales, semestrales y anuales, la persona empleadora deberá cubrir al menos el monto de las cuotas obrero patronales equivalentes al valor del salario base de cotización mínimo integrado mensual



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

de la Ciudad de México, por cada uno de los meses que abarque el periodo de pago elegido.

Artículo 239-D. El aseguramiento de las personas trabajadoras del hogar termina cuando concluya la relación laboral que le dio origen, por la falta del entero de las cuotas obrero patronales, al término de los periodos cubiertos por adelantado o por simulación de la relación laboral. Esta última con independencia de las sanciones que correspondan. La persona empleadora de las personas trabajadoras del hogar deberá presentar el aviso de baja en los medios que el Instituto disponga para tal efecto.

Artículo 239-E. Tratándose de incapacidades médicas expedidas por el Instituto, la persona empleadora deberá continuar con el entero de las cuotas obrero patronales, como lo establece la fracción IV del artículo 31 de esta Ley, por el periodo de incapacidad establecido por el Instituto.

Artículo 239-F. Tratándose de las personas que realicen actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, de manera ocasional o esporádica, podrán optar por asegurarse como personas trabajadoras independientes, en términos de la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 239-G. El factor de integración del salario base de cotización deberá considerar los días de descanso y vacaciones a que tienen derecho las personas trabajadoras del hogar, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo. Para estos efectos, el Consejo Técnico, con base en dichas prestaciones, así como en lo establecido en el artículo 28 de esta Ley, definirá mediante reglas de carácter general el factor de integración, con el objetivo de vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley.

Artículo 239-H. El Consejo Técnico podrá autorizar una periodicidad diferente para el aseguramiento y pago de las cuotas, así como expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de las y los sujetos a que se refiere el presente Capítulo de esta Ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019, iniciarán su vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Tercero. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá realizar las modificaciones para la debida operación del contenido de la presente reforma, para lo cual contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 06 días del mes de julio de 2022.

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

6 de julio de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen en sentido positivo, minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de Personas Trabajadoras del Hogar, suscrita por senadoras y senadores integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, PAN, PRI, MC, PRD, PT y PES. LXV Legislatura. (Exp. 2898)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	FE6D57979F88CC750C92BDE6D49D 8322C3BE24261A4CD546BEEEA7071 D6FAF043481D17E3828BE296A35FF 30D0E57BE8D5FB165FC2591EAD55F C01F94D34D38B
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	F5993642400A1E774B3494825A0323 DE66EE4BCDCDFBCD1520BF528764 F599E55AEC5A3ACF378FBAE99287B 17490501B6BDCB3F9F2762020F468A 74C599FF255
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	E5C67E82E20DFB21570043825CA3C DE185B4E20EC291E0E8FE6CDAB8E 6F1CD34B8E692B220AAF847D4C797 A2805B38F3183F576B65EAF88F6481 6A57D762CEE2
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	CE04C3E942E2C29D54316BB453F92 633810EE267A6CC9EC66A0D8C5147 205D05E477C987E82D8FA39EB488B EA54868AC4FAA11A85CB92D3C9F4 B96FC3DAF0594

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

6 de julio de 2022

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen en sentido positivo, minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de Personas Trabajadoras del Hogar, suscrita por señadoras y señadores integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, PAN, PRI, MC, PRD, PT y PES. LXV Legislatura. (Exp. 2898)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

DCC770B974733242BD0ADC799D608
08C469AA34A5190FC8334618E7320A
E5F1DF7DCE4748FAE4FACF655B67
29CB5E6E5C91B7295EF76F5806910
07EBBDD44E60



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

6FD5277CA1D8C8B0361ECA88C1352
BC3CC2041B58695329456917FEBBF
53137AF879D884F6DCA6F1D451C47
A887F9C28C498310C3E6AAD296F8C
EA5743FC02F5



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

9A335A8DA794F55D50D09FDBFA09F
9273093998FE1DE5F45027927F6D54
6C30E1C53B0AE3D341281ECD00E0
EDF951871A3CF4EC3CE61A26EB17
9D7AF497274AE



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

47FBC17004D6F0CCC5C7A0441FDC
0788DDD1797A4A4DAB4EDDA3AE20
A138FAD848791CFE607FCFCEE9340
EDC4C5C70A43C1B37513D52D5CED
E39B85729D648E6



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

E3047A10B8D1E1FD2E1BC0F319CB
AE1530329978874C621CFC92858A5
B2C6C2ADB1C4EFDF76E963464C3
45006B9D1B7AB0B8CF4C86DFD801
C635F2A72F7CBC5

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

6 de julio de 2022

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de Personas Trabajadoras del Hogar, suscrita por senadoras y senadores integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, PAN, PRI, MC, PRD, PT y PES. LXV Legislatura. (Exp. 2898)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

11EC7550708D70A85A0287CE27DA3
6B21DC15BF96BE0989DCC932BD01
80D16113C88A080185A495B004A329
BA0098D0B8C33AD7E394D41A70100
73E724D2DCA3



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

E2A2C33AC4194B08394672E919312
D7F498EF1409B56ED8409FDB12378
B9DE1F1260F6CF99B3AB4480E7F0C
116AEE9628CB91548DF1B0E6DF963
F62B2F5E4577



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

A favor

191EC945996E0A7CD18F1A3657B30
8B3C1D47DEE06A66D10282EA18718
30A6F3917899634017FD1C9F6DDBC
AAC4F72832D93F972D259348089AF
6D47A8056853



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

2F81C8ECE5C96B4A7EDC4EECB38F
3D1859C3E645D231F325FA0E070191
9D8E3553F4973861AD9A61B1BED86
037F1AF74F8550ABCDB744B9B50D3
FD94E8F6805B



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

E18A6669DF1E8D2EDCCF9602DE07
07E85BA537D9B128E6D1459113CCC
709D198E43476B372E6B0181A3E58F
65F2716DAB1E5A8B0AF8970DBC775
6CF341A01F4E

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

6 de julio de 2022

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de Personas Trabajadoras del Hogar, suscrita por senadoras y senadores integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, PAN, PRI, MC, PRD, PT y PES. LXV Legislatura. (Exp. 2898)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

9316FA73D2460F37DB4BD97307E77
BAB842AAA8629B860477BF6A53A17
72D9DB57F56F24524D7B4D9E66AAB
A44AA779EF0A26D639EA79DADEFF
536EF293A447D



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

7386E5BBDC73E74E15754D0269EF1
458FC2E9B3D76A50123DF0C34F316
79C325F33FFAA4BD20AECBE94FD7
498A12332F3EFDA66AD26780F01985
C3123E933430



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

DA202BE567863161C368E811027972
35F2CDE8D4CC4562C14E7BA06F14
BFB24C0F20B5F404A58D2221883CD
982BD867D080B00BE519329A59B14
D124574EBFC4



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

8ED85CD7D993C425F57A627C63608
3A7FDDBF8671012269A34861AB3D0
633413A4735CD59F92EDFC6CD7B8
E89E86ADE0C644877E362B5A5D669
E48161FA3A2A4



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

9373BB972346D601F0D14C9C7D3E8
CBCB739F472FAFF1F87C14F4ACAA
29A4CAB5FB055A4AD032CBC0FDEA
DB8F483BE36608A4D1603C26EB7B1
92F09084784DB8

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

6 de julio de 2022

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de Personas Trabajadoras del Hogar, suscrita por senadoras y senadores integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, PAN, PRI, MC, PRD, PT y PES. LXV Legislatura, (Exp. 2898)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

09BE22BC29A9031684439FCE5C14B
261A04BD6FE18AE6A8A00A8EA7D99
4BFBA45A926AA2023CCAC8F894A38
5E52FDA9478957E7DADB9E1B81B5F
AAB556B20AB7



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

0C2D0B8679CAF1444CEC62F2B3EC
DA3635D5C80B915EA0A7E3A570357
E115C5CD19376A53611FAB55A56DD
9B8BBAB91A7D150918520B94F16E9
250E7C82E826E



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

FC8A5856BBB5756E7E7023FD69A61
704511D081C93CBB0DBD7C383F559
1DA72EECB402646F479186374EDED
CEA8D51FE495817F75CBB9A9A677F
C152EC36AF25

Total 22

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	20
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	Presidencia



Angélica Ivonne Cisneros Luján

Asistencia Inicial		Asistencia Final	
Asistencia por sistema	4AF9B2F18B3D73CA 266D455BC8A322359 A31F7E65F2C0FADE 4A0D077C500762E6A 3A63E08911E27451A D5BA799ED22711DE E96BC6FDB0F30A9C B2E516D673939	Asistencia por sistema	4AF9B2F18B3D73CA26 6D455BC8A322359A31 F7E65F2C0FADE4A0D 077C500762E6A3A63E 08911E27451AD5BA79 9ED22711DEE96BC6F DB0F30A9CB2E516D6 73939

DIPUTADOS	Secretaria
-----------	------------



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

Asistencia Inicial		Asistencia Final	
Asistencia de viva voz	F4A6FDEB70D7A608 FA12532CBCD519219 81F1BFCC9F15849C3 8D744476E3CB8C5E F99F822335F0BE57E 2D4C26EC7875F6125 91839FD61213ED6F2 50F81D29F3A	Asistencia de viva voz	F4A6FDEB70D7A608F A12532CBCD51921981 F1BFCC9F15849C38D 744476E3CB8C5EF99F 822335F0BE57E2D4C2 6EC7875F612591839F D61213ED6F250F81D2 9F3A



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

Asistencia de viva voz	CA8573B60C0BA0810 77AA50F4707EA0907 D081083722FD29EE4 19FA82ABC6F424385 C205C809CC44B4DA 951C0C66CBC9FE0D 1892C5F36AB15276E D6DFD26297A	Asistencia de viva voz	CA8573B60C0BA08107 7AA50F4707EA0907D0 81083722FD29EE419F A82ABC6F424385C205 C809CC44B4DA951C0 C66CBC9FE0D1892C5 F36AB15276ED6DFD26 297A
------------------------	--	------------------------	--



Mario Gerardo Riestra Piña

Asistencia de viva voz	44B8190A02EE87891 2DDDB0DBE4F971CD F7CB43E6AFCE06F1 837A8F06FDA8D7CD 3A8CB995FBE76FA58 1309A128837569B68 BD1FEBE0E89035A2 CCF5424D6359D	Asistencia de viva voz	44B8190A02EE878912 DDDB0DBE4F971CDF7 CB43E6AFCE06F1837 A8F06FDA8D7CD3A8C B995FBE76FA581309A 128837569B68BD1FEB E0E89035A2CCF5424D 6359D
------------------------	--	------------------------	--



Martha Barajas García

Asistencia por sistema	8B5D086412FB20BFE 3E38C1DA65ED55DD C6D528AA6C6A572A BD50355BC18DA9733 8394D428857A76DF8 41AEDA96C0AB171A 31E672882E8B5AD34 10F3C96CCC37	Asistencia por sistema	8B5D086412FB20BFE3 E38C1DA65ED55DDC6 D528AA6C6A572ABD5 0355BC18DA97338394 D428857A76DF841AED A96C0AB171A31E6728 82E8B5AD3410F3C96C CC37
------------------------	--	------------------------	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Seguridad Social

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:20

miércoles, 6 de julio de 2022

NUMERO DE SESION	20
DIPUTADOS	Secretaría

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Susana Cano González

Asistencia por sistema
CCF7A47042CEB00B
6BE06A1A50BBCD91
04A0383216FF580D9
737424D8AE68EA188
D17E737F79D98A85E
B70E0F68AF9CE1E3
D115FCD5AF321EDD
BF0FE0B370175

Asistencia por sistema
CCF7A47042CEB00B6
BE06A1A50BBCD9104
A0383216FF580D9737
424D8AE68EA188D17E
737F79D98A85EB70E0
F68AF9CE1E3D115FC
D5AF321EDDBF0FE0B
370175



Mónica Becerra Moreno

Asistencia por sistema
8026BA68D1BEB4CF
7E21905682F7DD156
F2D56E0654D02A2D
E9C9FF8346B8F64E3
97A6B15FC58476859
A115DCC931B4B7761
84E429763234CD34E
41D19EB30FC

Asistencia por sistema
8026BA68D1BEB4CF7
E21905682F7DD156F2
D56E0654D02A2DE9C
9FF8346B8F64E397A6
B15FC58476859A115D
CC931B4B776184E429
763234CD34E41D19EB
30FC



Johana Montserrat Hernández Pérez

Asistencia por sistema
686B96E2194B6830E
1C163B6FC5D3BB44
D638D40AA5ABD63F
33DD4C6F0AEF300B
64A8FEA2D42FAEDA
B9C55E2B1FC78BFE
3880E57C1B3078855
CC528EB6B39552

Asistencia por sistema
686B96E2194B6830E1
C163B6FC5D3BB44D6
38D40AA5ABD63F33D
D4C6F0AEF300B64A8
FEA2D42FAEDA89C55
E2B1FC78BFE3880E57
C1B3078855CC528EB6
B39552

DIPUTADOS	Integrante
-----------	------------

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Anuar Roberto Azar Figueroa

Asistencia de viva voz
013BEFDE45B80FE98
44A943C4DA4C9435
DCCAF79CF7284BF4
C816602003F15800D
442F6744993A709570
3E989F9C94B1683E5
2EFDB4CD286CAD17
37443B87838

Asistencia de viva voz
013BEFDE45B80FE984
4A943C4DA4C9435DC
CAF79CF7284BF4C816
602003F15800D442F67
44993A7095703E989F9
C94B1683E52EFD84C
D286CAD1737443B878
38



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Inasistencia
962CA0E4580606FC8
9F4F337AB24B8AE9E
84D72DB8A5DC773A
EF8D589B28F2679E7
9BD814B5E191F71FD
CE9A517283174C12B
2FBA768C3E2F4B6B4
F312C6D8B6

Inasistencia
962CA0E4580606FC89
F4F337AB24B8AE9E84
D72DB8A5DC773AEF8
D589B28F2679E79BD8
14B5E191F71FDCE9A5
17283174C12B2FBA76
8C3E2F4B6B4F312C6
D8B6

NUMERO DE SESION	20
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carmen Rocío González Alonso	Asistencia de viva voz 112E10504675AE832 FBFC414625B979841 D8D508165DE04811D 194E0C8C4DE02A416 EB62068B921A5F145 03754D9CD690BCF06 C8C71F91C9B240AD 19C67CE3D0	Asistencia de viva voz 112E10504675AE832F BFC414625B979841D8 D508165DE04811D194 E0C8C4DE02A416EBE6 2068B921A5F14503754 D9CD690BCF06C8C71 F91C9B240AD19C67C E3D0
 Claudia Delgadillo González	Asistencia de viva voz BCC8A085F18B6378 D77CA8D55CD66C 5BD9B7E49F4D23ED 6BEE301FCFDA6892 C5DB557D8E1500BE AA833C4604050F6F0 ABE0E66503D874264 E8769C82D9BB27	Asistencia de viva voz BCC8A085F18B6378D7 7CA8D55CD66C5BD 9B7E49F4D23ED6BEE 301FCFDA6892C5DB5 57D8E1500BEAA833C4 604050F6F0ABE0E665 03D874264E8769C82D 9BB27
 Ector Jaime Ramírez Barba	Asistencia de viva voz 51354AD177A771604 F9375C0B59E1F864C 6033025D0D077D040 A360BA793263DAB6E 3059CD07CDA8EE1B BBD719C8F402DB60 F0E067EED73CA7395 154A24C5524	Asistencia de viva voz 51354AD177A771604F 9375C0B59E1F864C60 33025D0D077D040A36 0BA793263DAB6E3059 CD07CDA8EE1BBBD7 19C8F402DB60F0E067 EED73CA7395154A24 C5524
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	Asistencia por sistema 8F812E72F67699DB5 383FD04B14A504715 B1243B5014B945F82 620982E11B8890481 E92CCB5FBAE57CB2 4FD81798C4FA02D19 6E2838C4B9B073C80 12E78B97CB	Asistencia por sistema 8F812E72F67699DB53 83FD04B14A504715B1 243B5014B945F826209 82E11B8890481E92CC B5FBAE57CB24FD817 98C4FA02D196E2838C 4B9B073C8012E78B97 CB
 Blanca Araceli Narro Panameño	Asistencia por sistema 4E6C3452EC1614C12 AFA646DFB933615B6 3574C28F8F7224C54 9A2727DCDE4907DB 1C241DAA86D69E755 0BEE5682B9477E1CF 65FE012B78B2AF78C 6FE9A73C47	Asistencia por sistema 4E6C3452EC1614C12A FA646DFB933615B635 74C28F8F7224C549A2 727DCDE4907DB1C24 1DAA86D69E7550BEE 5682B9477E1CF65FE0 12B78B2AF78C6FE9A7 3C47
 Carlos Alberto Manzo Rodríguez	Asistencia por sistema 641DFE66E5BA2DE0 8A5C303A3E664483A 256872963B5E37F1D 65027360B8BA32DC3 9D0B3A21EE46A7952 1D34E026D5E8931E9 A0C13E1D6D7D3E2E 621DDCA38C7	Asistencia por sistema 641DFE66E5BA2DE08 A5C303A3E664483A25 6872963B5E37F1D650 27360B8BA32DC39D0 B3A21EE46A79521D34 E026D5E8931E9A0C13 E1D6D7D3E2E621DDC A38C7

NUMERO DE SESION	20	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo	Asistencia por sistema 733731CCE7AEE0053 99C28CA664D849B4 CAEC19C266E737F9 2COD905B9BAA0A81 C2B1711C82693E7F6 D49ADA124A5C9CFF 1AAD6A400688BFF9 C78E5249C7A7AE	Asistencia por sistema 733731CCE7AEE00539 9C28CA664D849B4CA EC19C266E737F92C0 D905B9BAA0A81C2B1 711C82693E7F6D49AD A124A5C9CFF1AAD6A 400688BFF9C78E5249 C7A7AE
 Sonia Rincon Chanona	Asistencia por sistema 0D096F4D1F8775523 BEED2ED65427EE8B AFAA9411CEC36977 C65C57274567DEE1 DA31031604E5CB24C D9A7A39420B7A2169 B633B266351B4E14E 0CC5AC33018C	Asistencia por sistema 0D096F4D1F8775523B EED2ED65427EE8BAF AA9411CEC36977C65 C57274567DEE1DA310 31604E5CB24CD9A7A 39420B7A2169B633B2 66351B4E14E0CC5AC 33018C
 Santiago Torreblanca Engell	Asistencia por sistema 1274F6D4306F821799 BE60BD27C4A093CD 82A751CFA2B3C6C7 A084DC9C718C5B5B 5535A2007995A2298 C1F5ECF6940D2E4A 5B9E120EE796D5156 68604239A20B	Asistencia por sistema 1274F6D4306F821799 BE60BD27C4A093CD8 2A751CFA2B3C6C7A0 84DC9C718C5B5B5535 A2007995A2298C1F5E CF6940D2E4A5B9E120 EE796D515668604239 A20B
 Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	Asistencia por sistema 7A5A0EB188F3E5496 838AD9ABBAADF928 962E6D4C8E0E010B E40A106C9AA9F7398 080F4F8BB814909DF 1535F69FB42ED7FDB 53AE6C5FF51D770E5 A31FF03641F	Asistencia por sistema 7A5A0EB188F3E54968 38AD9ABBAADF92896 2E6D4C8E0E010BE40 A106C9AA9F7398080F 4F8BB814909DF1535F 69FB42ED7FDB53AE6 C5FF51D770E5A31FF0 3641F
 Tereso Medina Ramirez	Asistencia por sistema AD5FE2204FED47A7 5C2B0B5325E0EAF61 716CF4AC3176895FE ECA6C3C822BEE235 7FE7DD5A008C54CB 451CC365DEFEA683 E685920F62860CEB3 B7AD7C2AD1C62	Asistencia por sistema AD5FE2204FED47A75 C2B0B5325E0EAF6171 6CF4AC3176895FE A6C3C822BEE2357FE 7DD5A008C54CB451C C365DEFEA683E68592 0F62860CEB3B7AD7C 2AD1C62
 Lilia Aguilar Gil	Asistencia por sistema 2F057D6D3774E48E7 127D9E3155C3C8925 8DE572470B01D20C4 769932A93F6E809F9 9D0AE0D2FD5378D0 05F28D128F9C32940 98EC815BFD6DC51B 0AA7F9CED20	Asistencia por sistema 2F057D6D3774E48E71 27D9E3155C3C89258D E572470B01D20C4769 932A93F6E809F99D0A E0D2FD5378D005F28D 128F9C3294098EC815 BFD6DC51B0AA7F9CE D20

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:20

miércoles, 6 de julio de 2022

NÚMERO DE SESION	20
Total	22